REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DTE: COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA JURISCOOP., representada por FABIO CHAVARRO GONZALEZ
APDO: Abg. EDNA CRISTINA BORRERO RODRIGUEZ.
DDO: CINDY JOHANA CAROLINA LOZANO C.
RDO: 2023-00085-00.

Socorro, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Como la presente demanda es formalmente idónea por ajustarse a las prescripciones de los Artículos 82 del C. G. del P., e igualmente viene acompañada de los anexos requeridos por los arts. 84 y 430 ibídem. De otro lado, el pagaré No. 92826332, suscrito el 15 de diciembre de 2020, allegado como base de recaudo tiene fuerza ejecutiva por así autorizarlo el artículo 793 del C. de Co. y cumple con los requisitos establecidos en los arts. 621 y 709 ibídem, esto es, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, hay que librar el mandamiento de pago.

En el punto a los intereses comerciales moratorios solicitados, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la fecha que se piden en el libelo y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, pero atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

En atención a lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DEL SOCORRO,

RESUELVE:

A).- Mediante el trámite propio de un Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía se libra mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA - JURISCOOP con Nit: 860.075.780-9, representada legalmente por el Sr. FABIO CHAVARRO GONZALEZ, identificado con la C. C. No. 12.135.573 de Neiva, quien actúa a través de apoderada judicial en contra de la demandada CINDY JOHANA CAROLINA LOZANO C., identificada con la C. C. No. 1.100.956.454, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto cancele las siguientes cantidades de dinero lo anterior de acuerdo a lo establecido en el art. 431 del C. G. P.:

1).- Por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS CON 42/100 M/CTE ($4.289.611,42), correspondiente al capital de la obligación exigible en el pagare No. 92826332, suscrito el 15 de diciembre de 2020.

2).- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral (1), liquidados de acuerdo a la tasa máxima fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, correspondiente al saldo insoluto representado en el pagaré 92826332, suscrito el 15 de diciembre de 2020, desde el día 06 de noviembre de 2022 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

3).- Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

4).- Notifíquese a la ejecutada de conformidad con los art. 290 numeral 1°; 291; 296 y 301 del C. G. del P., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que disponen igualmente del término cinco (5) días para pagar inciso 1°, art. 431 y de diez (10) días para que proponga excepciones o medios de defensa que consideren del caso, de conformidad con el numeral 1° del art. 442.

5).- Seria el caso decretar la cautela solicitada, si no fuera porque la misma no se hace en archivo separado, lo anterior obedece a que este despacho judicial maneja dos cuadernos. Por lo que, una vez cumplido lo anterior se procederá a dar curso a la petición.

6).- Archívese copia de la demanda.

7).- Reconocer personería jurídica para actuar a la Abg. EDNA CRISTINA BORRERO RODRIGUEZ, identificada con la C. C. No. 55.152.400 de Neiva y portadora de la T. P. No. 73.078 del C. S. de la J., de acuerdo al poder conferido en el presente proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44f73b47d06674f30c04ecae9db907d9a1258e81fd1138ea3710bd7af5c9ff0e**

Documento generado en 17/05/2023 11:04:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica